

Escritura No.

00001

2921

113562

ARIA
A QUINTA

Tavo
Dr. Vallejo

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPANIA

"TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A"

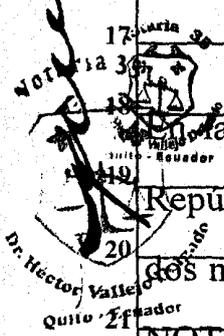
QUE OTORGA

ISMAEL HERNAN MORENO TALAVERA Y OTROS

CUANTIA: USD 800,00

Di 4 Copias

mv



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

República del Ecuador, hoy día lunes diez (10) de julio del año

dos mil seis, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen los señores: ISMAEL HERNAN MORENO

TALAVERA, casado, y la señora JENNY LETICIA MEDINA

GUAYASAMIN, casada, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana

mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de

Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

Razon: En este fecha fue notado lo Resolucion N. 06. Cr. I. J. 2988 de fecha 10 de Agosto de 2006. Se aprobó lo pedido. Quito 14 Agosto 2006

8

quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus

cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este

instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,

agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me piden que

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

presentan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.-

En el registro de escrituras publicas de la notaria a su cargo sírvase

incorporar la presente de constitución de LA COMPANIA DE

TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A. que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas: comparecientes: comparecen al

otorgamiento del presente contrato el señor ISMAEL HERNAN

MORENO TALAVERA, mayor de edad, de nacionalidad

ecuatoriano de estado civil casado, y la señora JENNY LETICIA

MEDINA GUAYASAMIN, mayor de edad de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casada,. SEGUNDO.- ESTATUTOS

SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN

DURACIÓN NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y OBJETO

SOCIAL.- la compañía que se denominara COMPANIA DE

TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A., es de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón

Rumiñahui, provincia de Pichincha, tendrá una duración de

noventa años contados a partir de la inscripción del presente

instrumento en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado

o restringido por resolución de la junta general de accionistas

expresamente convocado para este efecto requisitos legales y los

que establecen los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía que se

constituye es: a) la prestación de servicio de transporte publico de



NOTARIA
CANTON QUINTA

[Handwritten signature]

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
Notario
Dr. Héctor
Quinta

carga pesada en volquetas, traylers y camiones, de materiales de

1 construcción mercancías, y encomiendas etc. dentro y fuera del

2 país, conforme con el otorgamiento del certificado de idoneidad por

3 parte del organismo competente de tránsito y transporte terrestre. b)

4 el asesoramiento técnico logístico y personalizado en la

5 transportación y manipuleo de toda clase de carga y mercancías c)

6 la importación representación y comercialización, distribución por

7 cuenta propia o a través de terceros de repuestos, accesorios,

8 vehículos contenedores, termo refrigerante, tanques grúas,

9 plataformas, volquetes, y demás equipos.- La compañía podrá

10 intervenir como socia o accionistas en sociedades nuevas o

11 existentes nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de

12 derechos de personas, de personas jurídicas o empresas de echo, así

13 como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el

14 cumplimiento de su objetivo, la actividad que realizara la compañía

15 estará regida por la ley de la superintendencia de compañías y del

16 consejo nacional de tránsito y transporte terrestres.- ARTICULO

17 TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS

18 MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de

19 OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (\$800.00),

20 divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN

21 DOLAR (\$1.00) americano cada una, numeradas del cero cero uno

22 a los ochocientos dando un total del cien por ciento (100%)

23 ARTICULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos

24 certificados de acciones se expresaran de conformidad

25 dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una

26 acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones,

27 traspaso, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioro,

28

ARIA
LA QUINTA

Notario
35^{ta}
18
19
20
21
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito
Ecuador

estará a lo dispuesto en la ley de compañías. ARTICULO

QUINTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas

tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital

que se acuerden en forma legal. en las proporciones y dentro del

plazo señalado en la ley de compañías, transcurrido este plazo las

nuevas acciones no suscritas por los accionistas podrán ser

ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones para este efecto

se establecieron. ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta

general de accionistas y administrada por el presidente y gerente

general. ARTICULO SEPTIMO DE LA JUNTA GENERAL.- La

junta general de accionista legalmente convocados y reunidos es la

máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para

tomar las desiciones que juzgue conveniente para la marcha de la

compañía. ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE

JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y

extraordinarias.- las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalización al ejercicio económico,

para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos,

tres, cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la ley de

compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,

de acuerdo a la convocatoria.- al ejercicio económico de la

compañía comprende desde el primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año.- las juntas extraordinarias se reunirán

cuando fueran convocados para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias

se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo en lo

ARIA
QUINTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la ley de

1 compañías. ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.-

2 Las juntas generales serán convocados por el gerente general y / o

3 el presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando,

4 en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos en la

5 ley de compañías por el superintendente de compañías.- las

6 convocatorias se lo hará por la prensa en la forma señalada por el

7 articulo doscientos treinta y seis de la ley de compañías indicando

8 la dirección precisa del local en la que se celebrara la reunión y los

9 puntos a tratarse en la misma, además podrá convocarse a la junta

10 general por el simple pedido de los accionistas que representen por

11 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- si la junta

12 general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de

13 quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá

14 demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera

15 reunión.- la junta general no podrá considerarse constituida para

16 deliberar su primera convocatoria si no esta representada por los

17 concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado, las

18 juntas generales se reunirán en la segunda convocatoria con el

19 número de accionistas presentes.- se expresara así en la

20 convocatoria que se haga.- en la segunda convocatoria no podrá

21 modificar el objeto de la primera convocatoria.- para la junta

22 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el

23 aumento o disminución del capital . la transformación, la fusión, la

24 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

25 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general

26 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la

27 mitad del capital social pagado.- en segunda convocatoria bastara

28

ARIA
QUINTA

[Handwritten signature]
[Circular notary stamp]

1 la representación de la tercera parte del capital pagado.- si luego de
2 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
3 procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá mas
4 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
5 reunión ni modificar el objeto de esta.- la junta general así
6 convocada se constituirá con el numero de accionista presentes par
7 resolver uno o mas asuntos mencionados en el inciso primero,
8 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

9 ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- No
10 obstante lo expuesto en los artículos anteriores la junta general se
11 entenderá convocada y quedara validamente constituida en
12 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
13 cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital
14 pagado y los accionista quienes deberán suscribir el acta bajo
15 sanción acepten por unanimidad la celebración de la junta.

16 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ASISTENCIA DE LOS
17 ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones
18 de la junta general, personal o por medio de un representante, la
19 representación se conformara mediante una carta poder dirigida al
20 gerente general de la compañía o por medio de poder general o
21 especial otorgado ante un notario publico.- no podrán ser
22 representante los administradores de la compañía ni los
23 comisarios.- las resoluciones de las juntas generales serán tomadas
24 por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
25 disposiciones en la ley de compañías.- los accionistas tendrán
26 derecho que se computen sus votos en proporción al valor pagado
27 de sus respectivas acciones.- los votos en blanco y las asistencias se
28 sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO



OTARIA
SIMA QUI

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN DE ACTAS.- Las juntas

1 generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por
 2 quien lo remplace o si así se acordare por un accionista elegido
 3 para el efecto por la junta general.- el acta de deliberación de la
 4 junta general deberá llevar la firma del presidente y del secretario
 5 de la junta, función esta que será desempeñada por el gerente
 6 general de la compañía salvo en lo dispuesto en el artículo
 7 doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- de cada junta se
 8 formara un expediente en concordancia con la ley y reglamento de
 9 juntas generales.- las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a
 10 maquina o computadora en el anverso y reverso, en las que las
 11 actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden
 12 cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua
 13 sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario.

14 ~~ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES~~

15 ~~DE LA JUNTA.- Los deberes y atribuciones de la junta general de~~
 16 ~~accionistas son los siguientes: a) designar y remover al presidente,~~
 17 ~~gerente general y comisarios de la compañía, b) resolver acerca de~~
 18 ~~la distribución de beneficios sociales; c) conocer anualmente las~~
 19 ~~cuentas, el balance de situación, el estado de perdidas y ganancias y~~
 20 ~~los informes del gerente general y los comisarios acerca de los~~
 21 ~~negocios sociales: d) resolver sobre: aumento de capital fusión,~~
 22 ~~transformación, disolución anticipada y mas asuntos puntualizado~~
 23 ~~en el artículo doseientos cuarenta de la ley de compañías; e) en~~
 24 ~~general todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.~~

25 ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El~~

26 ~~presidente de la compañía deberá ser o no accionista de la misma~~
 27 ~~sera nombrado por un periodo de dos años sin perjuicio de que~~
 28

ARIA
QUINTA

Handwritten signature
 NOTARIO
 HECTOR VALLEJO DELGADO
 Calle 14 No. 100
 San José, Costa Rica

1 pueda ser indefinidamente reelegido tendrá las siguientes

2 atribuciones y deberes; a) presidir las sesiones de la junta general

3 de accionistas: b) suscribir conjuntamente con el gerente general

4 las certificaciones provisionales de aportación de los accionistas y

5 los títulos de las acciones emitidas: c) firmar conjuntamente con el

6 secretario de la compañía las actas de la junta general: d) remplazar

7 al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de este:

8 e) en general las que les confiere la ley y estos estatutos.- en caso

9 de ausencia falta o impedimento del presidente le reemplazara la

10 persona que señalare la junta general: f) convocara a juntas

11 generales de accionistas y g) representar a la compañía individual o

12 conjuntamente con el gerente general. DECIMO QUINTO.- DEL

13 GERENTE GENERAL El gerente general de la compañía deberá

14 ser accionista o no de la misma y sera nombrado para un periodo de

15 dos años sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.-

16 tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) cumplir y hacer

17 cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta

18 general: b) convocar a reuniones de la junta general y actuar como

19 secretario de este organismo: c) organizar y dirigir la dependencia

20 de la compañía: d) cuidar y hacer que lleven los libros de

21 contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la

22 compañía, llevar por si mismo los libros de la junta general de

23 participaciones y socios: e) suscribir en unión con el presidente las

24 actas de la junta general cuando hubiere actuado como secretario

25 del organismo y los certificados de acciones: f) suscribir con su

26 sola firma y comparecer por si solo a nombre y representación de la

27 compañía, todo documento, todo acto y contrato que según estos

28 estatutos esta facultado para así hacerlo: g) ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las

1 mas amplias atribuciones incluso las del artículo cuarenta y ocho
 2 del código de procedimiento civil y con no mas limitaciones que las
 3 constantes en estos estatutos: h) presentar anualmente a
 4 consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta
 5 días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato
 6 anterior, una memoria razonada y explicativa de todas sus
 7 actividades y de la situación de la compañía, acompañada del
 8 balance general, el estado de perdidas y ganancias, la propuesta de
 9 distribución de beneficios sociales y el presupuesto anual de la
 10 compañía para el nuevo año: i) contratar los empleados,
 11 trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por
 12 terminado dichos contratos cuando fuere del caso: j) abrir y cerrar
 13 cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir,
 14 endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagares a la orden,
 15 cheques vales y cualquier otro documento de crédito y bancarios:
 16 k) remplazar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
 17 temporal o indefinido, y en este ultimo supuesto hasta que la junta
 18 general efectué una nueva designación para este cargo: l) todas las
 19 demás atribuciones y deberes que le imponga la ley, los presentes
 20 estatutos y la junta general. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE
 21 LOS COMISARIOS.- La junta general nombrara un comisario
 22 principal y un suplente, estos duraran un año en el ejercicio de sus
 23 funciones con las facultades y responsabilidades de la ley de
 24 compañías y aquella que fijare la junta general, quedando
 25 autorizado para examinar los libros, comprobantes correspondencia
 26 y demás documentos que la sociedad considere necesario, no
 27 requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser
 28

ARIA
QUINTA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

1 indefinidamente reelegido.- el comisario principal y el suplente
2 presentara a la junta general ordinaria, al final del ejercicio
3 económico del año un informe detallado del estado financiero y
4 económico de la compañía.- podrá también solicitar se convoque a
5 junta general cuando algún caso así lo requiera. ARTICULO
6 DECIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL,
7 JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA.- La tiene
8 el gerente general de la compañía y se extenderá a todos los asuntos
9 relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o
10 mercantiles y con no mas limitaciones que los que puedan
11 encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. en caso de falta o
12 ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general,
13 el presidente de la compañía asumirá la representación de la misma
14 en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se
15 prescriben. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE
16 RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se asignara
17 un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que
18 equivalga el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO
19 DÉCIMO NOVENO.- de las utilidades.- las utilidades obtenidas de
20 cada ejercicio económicos se distribuirán de acuerdo con la ley y
21 en la forma como lo determine la junta general de accionista.
22 ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y
23 LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la
24 compañía no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las
25 funciones de liquidador el gerente general y seguirá el
26 procedimiento señalado por la ley para este caso. ARTICULO
27 VIGÉSIMO PRIMERO .- los permisos de operación que reciba
28 la compañía para la prestación del servicio de transporte de

carga pesada serán autorizados por los competentes

organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Transito vigente y sus reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito. TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de Estados Unidos (\$800) el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, la misa que se detallan a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
01.- Ismael Hernán Moreno	\$400.00	\$400.00	400.00
02.- Jenny Leticia Medina	\$400.00	\$400.00	400.00
TOTAL	\$800.00	\$800.00	800.00

CUARTA.- DECLARACIÓN.- Se deja constancia que el capital social por cada uno de los accionistas se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital, abierto en un banco de la localidad, se autoriza al Doctor Enrique Molina Oñate para realizar todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de las escrituras publicas de constitución de esta compañía hasta la legalización final, usted señor notario agregara las cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta firmada por el DOCTOR ENRIQUE MOLINA abogado con matrícula profesional número novecientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a

ARIA
QUINTA

Handwritten signature and notes on the left margin.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sangolquí, julio 3 del 2006

Identificación comprobante No. **991700599**, el (la) Sr. **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A.**

Abrió en este Banco, un depósito de US\$ **800.00** para la INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A.**

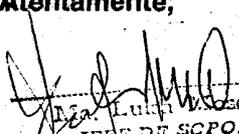
de acuerdo a la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ISAMEL HERNAN MORENO TALAVERA	US.\$.	400.00
JENNY LETICIA MEDINA GUAYASAMIN	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

 Sr. Luis Mosquera
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

**FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA**

1 escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el
 2 otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron
 3 con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el
 4 presente instrumento íntegramente a la compareciente, por mí el
 5 Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su
 6 conformidad, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
 7 fe.-

Recibo

Ismael H. Moreno Talavera

ISMAEL HERNAN MORENO TALAVERA

C.C. 770247857-7 C.V



Jenny Leticia Medina Guayasamin

JENNY LETICIA MEDINA GUAYASAMIN

C.C. 171089006-0 C.V



Hector Vallejo Delgado

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
 NOTARIO 88 DEL CANTON QUITO

1

[Handwritten mark]

Se otorgo ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA "TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A." . - Firmada y sellada en diez fojas útiles.- Quito, a diecinueve de octubre del dos mil nueve.-



Hector Vallejo Delgado
HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



REGION VALL
NOTARIO 35 DEL CA

00008 12584

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170247857-7

MORENO TALAVERA ISMAEL HERNAN

PICHINCHA/MEJIA/ALOAG

MEJIA 1949

0006 0002 00031 M

PICHINCHA/MEJIA ACT. SEXO

1949

Ismael Moreno

ECUATORIANA***** V4350/228

CASADO MARIA GUADALUPE GUYASAMIN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JULIO MORENO

MARIA TALAVERA

RUMINAHUI 21/05/2003

21/05/2015

REN 0581305

Pch

Ismael Moreno

FULGAR DERECHO

Ismael Moreno

170247857-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

144.0033 NUMERO 1702478577 CEDULA

MORENO TALAVERA ISMAEL HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

RUMINAHUI
CANTON

10 JUL 2006

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el elector que me entregó esta FIEL COPIA de su documento de identidad que se devolvió

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 25

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



113564

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171089006-0

GUAYASAMIN JENNY LETICIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

NOVIEMBRE 1976

0001 INT 0029 00029 F
PICHINCHA/ RUMINAHUI SEXO

1977

Jenny Leticia
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO WALTER AUZ SAAVEDRA

SUPERIOR ESTUDIANTE PROF/OCCUP

JUAN LUCIANO MEDINA

MARIA B DEL PILAR GUAYASAMIN

RUMINAHUI DE LA MADRE 21/06/2006

21/06/2018 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1926245 Pch

[Signature]



PULGAR DERECHO

Jenny Leticia

171089006-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

61-0033 NUMERO

1710890060 CEDULA

MEDINA GUAYASAMIN JENNY LETICIA
APellidos y Nombres:
RUMINAHUI
CANTON

SANGOLI

17 JUL 2006

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

QUITO, 17 JUL 2006

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

[Signature]

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00009 13564

RESOLUCION No. 035-CJ-017-2005-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A."** domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad:

1. ISMAEL HERNAN MORENO TALAVERA
2. JENNY LETICIA MEDINA GUAYASAMIN

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

SUPRIMIR en el Art. 5 del Objeto Social.- las palabras " y ocasionalmente de turismo"

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 373-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 16 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A."** domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito Ecuador



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

3564

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 373-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 16 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A."** domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.


Harrison Vizcaino Andrade
SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES


Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Cevallos
SECRETARIA GENERAL ADHOC

00010 - - 12565

BANCO DEL PICHINCHA

OBJETO

Motivo: DR. INTEGRACION DE CAPITAL
Cuenta: CUENTA CORRIENTE

Cuenta: 3080103904
Nombre: GUAYASAMIN LEIME, MARIA-GUADALUPE DEL PILAR
Operación: 991700599
Ciudad: 4090
Monto: 800.00
Moneda: USD
Ciudad: EL VALLE
Código: CAYALA
Fecha: 03-07-2006 10:48:02

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL VALLE

[Handwritten Signature]
Capitán Ayala
EJECUTIVO DE NEGOCIOS



3566

Microsoft Internet Explorer provided by Banco del Pichincha

http://scu0012w16.uo.bpchincha.com:8084/mccc/default.asp

Resultados de la Consulta

Tipo	Motivo	Tipo Cuenta	Cuenta	Cliente
DEBITO	DR. INTEGRACION DE CAPITAL	CUENTA CORRIENTE	3080103904	GUAYASAMIN LEIME, MARIA GUADALUPE DEL PILAR

Fecha Contable: 2006/07/03
 Usuario: CAYALA
 Centro de Costos: 15
 Perfil: BPRCAS00

Ingreso asientos normales
 Subir datos inquirer expedientes 0001
 Verificar cubide masiva expedientes 0001
 Ingreso asientos Fecha Valo
 Subir Archivos masivo
 Resultado subida archivo masivo
 Consulta Opinior 205
 Consulta partidas o ex0001
 Consulta de Asientos no aprobados
 Consulta de

Local intranet

Buscando Autorizaciones... No hay autorizaciones disponibles!

Local intranet

Inicio | Pich... | A... | B... | C... | D... | E... | F... | G... | H... | I... | J... | K... | L... | M... | N... | O... | P... | Q... | R... | S... | T... | U... | V... | W... | X... | Y... | Z... | 10:49

Dr. Hector Valde...
 Quito - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA
 AGENCIA F...
 [Signature]

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura

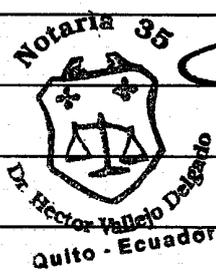


NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "TRANSPORTE PESADO
 2 MOREGUA S.A", otorgada ante mí, el diez de julio de dos mil
 3 seis, de la Resolución número 06.Q.IJ.2988 otorgada por la
 4 Superintendencia de Compañías el veintiuno de agosto de dos mil
 5 seis. Quito, a catorce de septiembre de dos mil seis.

6 *Dr. Vallejo S.D*
 7
 8 **HECTOR VALLEJO DELGADO**
 9 **NOTARIO 35**

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. Carlos Martínez Paredes

R A -

Z O N: Doctor Carlos Martínez Paredes, NOTARIO PUBLICO TITULAR DEL CANTON, doy fe que las copias certificadas que anteceden de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA denominada "TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A.", otorgada el diez de julio del año dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado; constante en catorce fojas son fiel y exactas que me fueron exhibido y que devuelvo al interesado en Sangolquí, a veinte y cuatro de octubre del año dos mil seis, doy fe.-



DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI



Del Doctor Carlos Martínez Paredes

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012



RESOLUCION No. 06.Q.IJ. **2988**



Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A.** otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito , el 10/Julio/2006 .

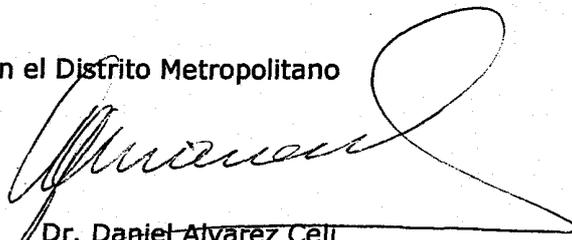
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **21 AGO 2006**


Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7098308
Nro. Trámite 1.2006.1315



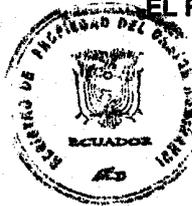
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada TRANSPORTE PESADO MOREGUA SA, otorgada el diez de julio de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, y la presente Resolución No. 06-QIJ 2988, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, el veintiuno de agosto de dos mil seis; en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2486

Martes, 4 de agosto del 2009, 10:06:37,

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



[Handwritten Signature]
Galo León Ch

Se compulsó la copia que en 01 tomas
me fue presentada. Quito a. 27/08/09



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. JIMÉ ANJRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO, ECUADOR



35



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

RA...

00013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0027298

Quito, 28 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MOREGUA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL